ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con quince minutos, se reunió en el Salón de Plenos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el Comité de Transparencia para celebrar la Primera Sesión Ordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Rodrigo Montoya Castillo, Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica del INFODF. Presidente del Comité.
2. Carla Patricia Rivas García, Responsable de la Unidad de Transparencia. Secretaria Técnica del Comité.
3. Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva del INFODF. Vocal.
4. Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Unidad Administrativa quien propone la clasificación de la información. Vocal
5. César Iván Rodríguez Sánchez, Contralor. Invitado Permanente
6. David Aranda Coronado, Jefe de Departamento del Sistema Institucional de Archivos. Invitado Permanente.
7. Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas. Titular de la Unidad Administrativa quien propone para su aprobación el proyecto del Programa Anual Institucional de Desarrollo Archivístico 2018 de este instituto.

I. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación de quórum.

2. Aprobación del orden del día

3. Presentación, y en su caso, aprobación del proyecto de Programa Anual Institucional de Desarrollo Archivístico 2018 de este Instituto.

4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con folio **3100000259917** con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos en la que se requirió:

"quiero conocer el estatus del siguiente recurso de revisión, así como la fecha en que se levantó, a quién se le turno (acuses de recibo), que acciones se han seguido, nombre de los reswponsables de atebder este recurso, y toda la documentación que se ha generado, si no, al menos el listado de ella.
También, qué dias y fechas han ido personal del instituto del deporte al INFODF para "atender" este asunto" (Sic).

5. Asuntos Generales

POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación, y en su caso, aprobación del proyecto de Programa Anual Institucional de Desarrollo Archivístico 2018 de este Instituto.

El presidente del Comité concedió el uso de la palabra al Licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), para que expusiera el proyecto de Programa Anual Institucional de Desarrollo Archivístico 2018 de este instituto; mismo que se hizo llegar a los integrantes del Comité de Transparencia mediante Disco Compacto

Concluida su locución, y al no haber comentarios, el Presidente del Comité sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en el numeral Décimo, fracción II inciso a) de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos; el proyecto de Programa Anual Institucional de Desarrollo Archivístico 2018 de este Instituto; el cual fue aprobado como proyecto por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del INFODF, en la Primera Sesión Ordinaria.

IV. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación** recaída a la solicitud de información con folio **3100000259917**, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos en la que se requirió:

> "*QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN EL TRÁMITE DE LA GESTIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTÉ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DEL CORREO lauamarevision hotmail.com AL QUE EMPLEAN PARA TALES FINES recursoderevision infodf.org.mx, DONDE RECURRÍ LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL DIF DF AL FOLIO 03260000064717.*
>
> *ADJUNTO IMAGEN DEL CORREO DE CUENTA PARA ACREDITAR SU ENVÍO. GRACIAS.*
>
> LA PNT NO PERMITE PONER ARROBAS PERO NO VARIA LAS DIRECCIONES" (Sic)

A N T E C E D E N T E S

La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información con folio 3100000259917, misma que fue turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) para su atención. La Unidad Administrativa emitió oficio donde propone la clasificación de la información al Comité de Transparencia bajo la siguiente argumentación:

Al respecto, se informa, que después una **búsqueda exhaustiva** en los archivos de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, se localizó el **recurso de revisión** presentado en fecha 10 de noviembre de 2018, correspondiente al número de folio 3260000064717, del Sujeto Obligado *"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal"* (DIF-DF), mismo al que le recayó el número de expediente **RR.SIP.2433/2017**.

Una vez establecido lo anterior, **se le informa**, que dicho recurso de revisión a la fecha de la solicitud **aún no se ha resuelto**, por ende, **no hay resolución que haya causado estado**, motivo por el cual no posible la entrega de las documentales que requiere a través de la solicitud que se atiende.

Lo anterior, en virtud de que al no contar con resolución el recurso de revisión de su interés **encuadra en el supuesto de RESERVA establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, dicho precepto normativo señala lo siguiente:

"...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

VII. *Cuando se trate de* ***expedientes*** *judiciales o de* ***los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria****. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

..."

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en consideración lo establecido en el **artículo 6º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en los artículos 2º, 3º, 169, 170, 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

"...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Título Primero

Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 6o...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público*** *y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

..."

"...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3…

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

…

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva *o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o ***supuestos de reserva*** *o confidencialidad previstos en la Ley.*

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación,* ***el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar*** *la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva*, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como*

fundamento. ***Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.***

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

...".

De la normatividad anterior, se advierte que si bien es cierto, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados **es pública**, considerada un bien común de dominio público, también lo es, que la misma **podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.**

Por lo que en ese sentido, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados quienes propongan la clasificación de la información al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Luego entonces, toda vez que el expediente del **recurso de revisión RR.SIP.2433/2017, no cuenta con una resolución, resulta incuestionable que el mismo, encuadra en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los **artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se emite la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
En vista de que a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende, aún no se ha emitido resolución en el recurso de revisión **RR.SIP.2433/2017**, por lo que **no hay resolución que haya causado estado**, se considera que el otorgar dicha información representa un **riesgo real e identificable**, pues causaría una afectación al interés público de imposible reparación permitir el acceso a procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio sin que se haya emitido su resolución, por ende, no causado estado. **De igual forma, se considera que la divulgación de la información representa un riesgo demostrable**, toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no existe una resolución definitiva que haya puesto fin al procedimiento del recurso de revisión. En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del **artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **todavía en trámite** o mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
Este supuesto se justifica, toda vez que lo solicitado forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, **que no cuentan con resolución que haya causado estado**, y por ello, se actualiza la causal establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información **podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes**,

puesto que quienes intervienen dentro del procedimiento junto con quien lo tramita y resuelve son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el expediente, hasta en tanto **resolución de fondo no haya causado ejecutoria**. Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación de lo requerido al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las estrategias procesales que se podrían alegar en caso de que sea impugnada la resolución.
La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que actúan dentro del recurso de revisión, siendo proporcional al hecho de que en el momento que se emita la resolución correspondiente y que ésta cause estado, se extinguirá las causal de reserva y se estará en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, se afectaría en forma irreparable el goce de derechos de las partes en los recursos de revisión.
Plazo de Reserva
El plazo de reserva que se fija es de tres años, pero, en caso de que desaparezca la causa que motivó la reserva de la información antes de dicho periodo, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.
Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.
El documento que se reserva es el expediente del recurso de revisión identificado como **RR.SIP.2433/2017** que **a la fecha de la solicitud no cuenta con resolución**, el cual se encuentra en custodia de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

ANÁLISIS

El presidente del Comité concedió el uso de la palabra al Licenciado Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos como Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información para que expusiera los argumentos en que fundó y motivó la clasificación de la información:

Se considera que la divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no transcurrieron los 15 días que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo para interponer Juicio de Amparo en su contra.

En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, todavía en trámite o mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Por lo cual se actualiza la causal establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes, puesto que quienes interviene dentro del procedimiento junto con quien lo tramita y resuelve son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el expediente, hasta en tanto resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Al no haber comentarios, el Presidente del Comité sometió a votación con fundamento en los artículos 6, fracción XII, 90, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 15, fracción III, del Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, lo siguiente:

> **ACUERDO 001/SO/CT-05-01-2018:** SE **CONFIRMA** LA **CLASIFICACIÓN** DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 3100000259917 **EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, REALIZADA MEDIANTE OFICIO INFODF/DAJ/SSL/366/2017, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.
>
> LO ANTERIOR, ATENDIENDO A LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN LA PROPIA RESPUESTA DE LA SOLICITUD, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN SOMETIDA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y NUMERAL OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del INFODF, en la Primera Sesión Ordinaria

V. Asuntos Generales:

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general; sin embargo, el Contralor pidió la palabra para pedirle al Presidente del Comité informara el seguimiento que le ha dado al Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia (MIOCT) del INFODF, mismo que fue aprobado por el Comité el 6 de julio de 2017, y que a la fecha se encuentra en fase de análisis por parte de los Comisionados Ciudadanos; toda vez que el presidente asumió la responsabilidad de estar en comunicación con los Comisionados para tratar el tema e informar a los integrantes del Comité sus observaciones.

Al respecto, el Presidente del Comité señaló que aún no tenía pronunciamiento alguno por parte de los Comisionados.

Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, a las trece horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Rodrigo Montoya Castillo
Presidente del Comité

Ana Lía de Fátima García García
Vocal

Jorge Oropeza Rodríguez
Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad Administrativa quien propone la Clasificación
Vocal

Carla Patricia Rivas García
Secretaria Técnica del Comité

César Iván Rodríguez Sánchez
Invitado Permanente

David Aranda Coronado
Invitado Permanente

Armando Manuel González Campuzano
Titular de la Dirección de Administración y Finanzas quien propone el proyecto.